

21
Pueblo de M. Vicente.

Prov. de Badajoz.

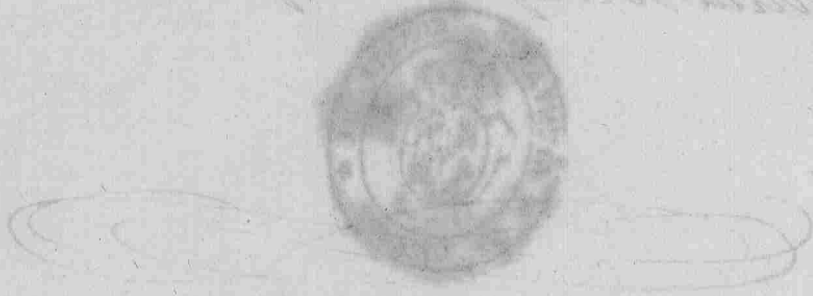
Año de 1855.

Libro de Actas de la Corporacion Municipal
de esta Villa correspondiente al expresado año.



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Faint handwritten text in the upper middle section of the page.





Acta.ª En la Villa de S. Vicente á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta
y cinco, Reunidos los Sres. del Ayuntamiento. Const. de ella en la
Sala Capitular, el Sr. D. Pedro Lopez Alcalde prim. Const.
Presid. te propuso los dias mas apropiados para la celebracion
de las sesiones ordinarias, y en atencion á los pocos negocios
que surren se fijó el Jueves de cada semana por ser
ademas dia de correo y poder dar cuenta de los negocios
para su mas pronto despacho. Acto seguido por dicho
Sr. Presid. se manifestó que siendo la época oportuna de
proceder al nombram.º de los cargos concejiles amovibles,
debía el Ayuntamiento ocuparse de ellos. En su consecuencia
enterados los Sres. Concejiles, y precedida una detenida dis-
cusion, se efectuó la eleccion en las personas y para los
cargos siguientes: Para Mayordomo de Excelia á D. Felipe
Miguel: Para Receptor de Bulas á D. Fran.º Toro Benlora.
Para Depositario de los Fondos del comun á José Maria
Corneo: Para Tasadores í Escritor de Villa á Felipe Gomez
Nomero ya í llonso Zamora: Para apocentador á Diego
Rebollo: para Director del Pelos á José Brito: para Portero
del Ayuntamiento con funciones de Alguacil á Miguel Aguila:
para Alguaciles á Agustin Aguila y á Andres Brito,
para Hielos de campo á Fran.º Tripado y Fran.º Carrero,



y para voz pública a la milo Rodriguez. Asi lo acordaron y firman dichos tres, de que yo el dño. certifico.

Pedro Lopez ^{Juan Gonzalez}
~~Camacho~~ Rogue Carrero

Francisco Santos

Pedro Landol

Martin Pato

Agustin Estevez Juan Camarossa

Juan Pedrero Juan Mendonza

José Manuel Flores

Acta 3.ª En la villa de ^{San Vicente} a cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los dñs. del Ayuntamiento Const. de ella en su sala capitular y en sesion ordinaria, yo el infrascrito dño. Sienta del Presupuesto Municipal aprobado para este año, y del Exped. de propuesta de Arbitrios para cubrir el déficit que en el mismo se hallaba instruido en el año proximo pasado. En su consecuencia enterados los dñs. Concejales, y viendo que se suprimid a la contribucion de consumos que estaba recargada con la cantidad de 10,971.ª para cubrir dicho déficit, y estando tambien recargada con el maximum que la Ley permite fu territorial e Industrial al mismo objeto, careciendo ademas de todo arbitrio ^{como está probado, no encontraban medio}

superior orden y acordaron que durante dicho periodo se encargue de la presid.ª del Ayuntamiento el Sr. Al. de segundo D. Franc. Gonzalez, y de la Alcaldia 2.ª el Regidor D. Pedro Lanobas. Así lo acordaron y firmaron dichos señores.

de que certifico =

Pedro Lopez Gonzalez Ferrn. Santos
Lambas Peto Estevez Canasos
Pedro Vero Mendonza Josef Manuel Mores

Nota Por el turno ordinario de este día seis de dicho mes de Enero, y en cumplimiento de lo mandado en Acta de Cuatro del mismo, se pasó á la Exma. Diputación Prov. el oficio consultado cuyo tenor es como sigue: = "El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene la carga de la contribucion de consumo con la cantidad de 10777 r. y 20 mrs. para cubrir el déficit del Presupuesto Municipal del presente año, y suprimida aquella; estando también la carga de la contribucion de consumo que permite la Ley las contribuciones Territorial e Industrial, he dispuesto consultar á la ilustracion del C. C. de donde ha de satisfacer las atenciones á que estaba destinado dicho Arbitrio, pues este Ayuntamiento careciendo de todo recurso como está provado, no encuentra medio alguno para este fin, á no ser que se resuelva favorablemente la Reclamacion que tiene incoada sobre que las dotaciones de los Profesores de Instrucción prim.ª sean satisfechas por el Presupuesto Prov.ª queda



aplicarlas á los gastos de períodos que hoy no sabe como llenar,
puestos que se bajados los de instrucción prim.^a queda r.^a
compensada esta falta. Dios que. á V. B. m.^a al. D. Vicente
6 de Enero de 1855 - Fran.^{co} Gonzalez Namajor - El tres occiden-
tal, Horellan. Flores - Exma. diputación Provincial de Badajoz.
Está conforme con el oficio remitido con la misma fecha, de q. certifica-

Hores. Hs

Acta En la villa de Badajoz, á nueve de Enero de mil ochocientos
cincuenta y cinco, venidos los señores del Ayuntamiento Constitucional de
ella en su sala capitular y en sesión extraordinaria asistien-
do de un número considerable de vecinos contribuyentes,
bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo D. Fran.^{co} Gonzalez
Namajor por licencia que disfruta el primero, yo el infra-
crito secretario con la venia de dicho señor, di cuenta de una
circular del Sr. Adm.^o gen.^l de Hacienda pública de esta villa
fecha 5.^o del actual inserta en el Boletín oficial Num.^o 3 corres-
pondiente al viernes 5 del mismo, en la que trascribiendo
la Sr. orden de supresion de la contribucion de consumos
y derechos de Puertas desde principio del presente año,
prebiene que no obstante dicha supresion, se recauden
los arbitrios que esten con adidos sobre ella para cubrir
el déficit del presupuesto Municipal, y particularmente el



acordado por la Exma. Diputacion Prov. sobre el agnante.
En sus consecuencias, enterado el Ayuntamiento por los
Asociados, y considerando que como Voto de un impuesto
tan odioso podra exasperar al Vecindario, con tanta
mas razon quanto que por lo avanzado del tiempo no seria
practicable una justa igualdad por que unos contribuyentes
habran dado salida a las especies gravadas y otros no,
ni sera factible concurya las verdaderas existencias,
y finalmente que importando el arbitrio municipal
la cantidad de 10.577 rs. y 20 mrs. y los Provinciales la de
5403 que ambas hacen la suma de 15.980 rs. y 20 mrs.,
estando incoada una Reclamacion para que conforme al
espíritu y la letra del artículo 50 del M. Decreto de 23 de
Setiembre de 1847, se satisficieran las dotaciones de los
Profesores de Instruccion prim. y gastos de las Escuelas
por subvencion al Presupuesto Prov., Resuelta favorable-
mente, como es de esperar de la justicia, que dara compensa-
do dicho déficit, y se librará a este Pueblo de un gravamen
de que la ley le tiene elibado, y de las vexaciones consiguas,
de la exasperacion que es de temer en la exaccion de una
cota que creen Voto impertinente de un contribucion
tan odiosa, cuando tienen para cubrir los gastos a que
estan legalmente obligados con el Recargo maximo en las
Contribuciones Territorial e Industrial sin necesidad
de tocar a consumos, Acuerdan: Que de ningun
modo se satisfagan en el presente año los gastos





de las Escuelas, aplicando las cantidades destinadas para
ellos á cubrir los arbitrios referidos, sin perjuicio de
que si la Exma. Diputacion Provincial, ó el Gobierno de S. M.
entubuso, no Resolvieren de conformidad tan justa Reclama-
cion, se acuerde lo conveniente para este fin, dando cuenta
de esta disposicion por medio de copia certificada á la
Exma. Diputacion para la Resolucion que S. E. estime
oportuna. Asi lo acordaron y firman de uno y otros
Señores los que saben, de que certifico. =

Fran^{co} Enzales
Ramajo

Francisco Santos

Martin Pato

Fran^{co} Calleja

Pedro Canabal

Pedro Costo

Agustin Esteve

Joaquin Mendocaza

Juan Canascos

Juan Pedrero

Regia Ferrin

Meriso Barrera

Fran^{co} Hormigo

Antonio Zalamea

Juan Moreno

Esteban Pizarro

Roque Mendocaza
Rojas

Juan Hegedaz

Enrique Carrillo

Pedro Penaranda

Jose Valle

Juan Gomez Ferrer
Monte



Andrés Durán
Matias Guden

Mejo Redondo

Andrés a Diego
Jose C. de
Munera

Jose Torrealba

Pedro Bellas

Rafael Esteve

José María de
Pilar

Pedro de Valde

Domingo Binteño

Antonio Rivera

Domingo Coto

Dámaso Romero

Fran. Barco

Ramon Barco
y Ramas

Francisco Sábido

Jose Lacera

Rafael Gomez Miguel Pilo

Jose M. Compañia

Matias Prato

Anselmo Carballo

Pedro Dupuy

Diego Proboloz

Rafael Prieto

Corpus Ribera

Juan Vivero

Jose Manuel Flores

Urio. Int.

Nota y Confesha once de dicho mes y por el com. ordinario de l
mismo dia, se lemitio al. b. copia certificada del acuerdo
anterior con oficio atento, de que certifico
Flores. #

Acta En la villa de... a once de Enero de mil



ochocientos cincuenta y cinco, venidos los señores del Ayuntamiento
 Const. de ella en sala capitular y en sesión ordinaria,
 y o el infrascrito Sr. D. con la venia del Sr. Alcalde Preside.
 D. Fran.º González Ramajo, Dilectura del artículo 23 de
 la Ley de Reemplazos vigentes, y de una circular del
 Sr. Gobernador de la Provincia fecha 11 del actual inserta en
 el Boletín oficial núm.º 3 correspond. al viernes 4 del mismo,
 por el que se acuerda la formación del Padrón general
 que pre viene citado artículo. En su consecuencia, enterada
 por los señores concejales, acordaron: Que inmediatamente
 y con la exactitud requerida, dividida la Corporación
 en secciones, se proceda al empadronamiento general de
 todas las personas que vivan en esta Población y
 su término aunque se hallen accidentalmente ausentes,
 en todo conforme y arreglado á las formalidades que
 prescribe y prenotada Ley de Reemplazos, y el vacante
 se remitirá á la superioridad el extracto prevenido.
 Así se acordaron y firman los señores, seg.º certifi co=

González *Cañada* *Santos* *Pato*
Calbeja *Esteban* *Costo* *Carancho*
Lorenzo Pedrero



...ante a diez y ocho de febrero de mil...

ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores que componen
el Ayuntamiento de ella en su sala capitular y en
sesion ordinaria, yo el infrascrito Sr. con la venia del
Sr. Alcalde Presid. D. Francisco Gonzalez Manasos, de lectura
de tres comunicaciones de los señores Gobernador, Administrador
de Hacienda y Sr. Inspector prim. de dicha oficina
de esta Provec. por las que V. C. S. S. imbitan á esta
Corporacion á que comprendiendo el estado afflictivo en que
se encuentra el tesoro publico, es un deber de todo amante
de las actuales instituciones proveer á esta necesidad,
y agitando la Recomendacion proporcionada al Gobierno
de V. M. los Recursos debidos. En su vista enterados
los señores Concejales y precedida una detenida discusion,
Acordaron: Que sin embargo de lo difícil que será poder
satisfacer el trimestre prim. de este año antes de la
epoca que marca la ley, y que las circunstancias
de los Contribuytes son tampoco satisfactorias y que aun
malvendiendo sus frutos no han podido cubrir sus con-
tribuciones del año último toda vez que de que de mil
el fuero pesa sobre ellos aun una tercera comision
de apremios, suspendase la contestacion por el término
de hoy en que fueron recibidas y con boques á todos aquellos
Contribuytes que quedaren hallarse en disposicion de satis-
fizar sus cuotas y para que reunidos con el Ayuntamiento
en el día de mañana se les amoneste é imbite
á prestar este importante servicio al Gobierno
de V. M. para que pueda subvenir á sus perentorias



atenciones, y con lo que resulte, se evacuarán los contestacio-
nes por el correo inmediato sucesivo. Así lo acordaron
y firman dichos señores, de que certifico =

González, Canabal, Carrón, Pedrero,
Santos, Camascosa, Estévez,
Mondoroff, [Signature]

Acta.ª en la villa de C.ª Vicente a veinte y tres de Enero de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco, reunidos los señores del Ayuntamiento. Con-
de ella en su calidad de titular y en sesión extraordinaria, y o el
inscrito frío con la venia del Sr. Alcalde de Presidencia D. Juan
González de Camacho, de lectura de un oficio del Sr. Alcalde de
Alburquerque fecha 20 de la actual en el que transcribe una
comunicación del Sr. D. Juan Andrés Bueno Diputado á
Cortes por esta Prov.ª por la que desea que celebrada una
Junta por representantes de los Pueblos del Partido se le
informe sobre si conbedrá ó no la enagenación de los bienes
de propios cuyo proyecto de Ley se há presentado en las
Cortes. En consecuencia enterado el Sr. Donde se
siendo indispensable concurrir á la Capital del Partido
el día 25 de este mes, según el oficio de que se habla mérito,
procedieron al nombramiento de un representante para q.ª



con las instrucciones necesarias concurra dicho día, y
precedida una detenida discusión fue elegido por una-
nidad el Procurador D. Baquín Mendoza. Así lo
aconcordaron y firman dichos señores, de que certifico =

Juan González Pedro Lombó Blasio Santos
Manuel Pérez Pedro Costa
Martín Pato Joaquín Mendocaza
Juan Pedroro
Juan Calleja
Antonio Sastre

Acta En la villa de S^{ta} Cruz de veinte y cinco de Enero de
mil ochocientos cuarenta y cinco, siendo en sesión
pública la Dip. que componen el Ayuntamiento. Cont^{te} de este
pueblo en su sala capitular bajo la presid^{cia} del señor
M^{te} D^o Cont^{te} D. Juan Jarama, y el secretario con la be-
nignidad de su señ^{ra} y la asistencia de una veintena de su
señ^{ra} de su señ^{ra} de la Dip^{ta} fecha de del actual por lo
que se manda que en el preciso término de ocho días se
remitan los recibos y recuditen el pago de los sueldos de los
maestros, tantas veces reclamados, comp^{ta} al 2^o y 3^o de
enero del año próximo pasado de 1844 bajo las prescrip-
ciones de su señ^{ra} y de su señ^{ra} superior anterior
y en su vista entienda la repromision de su contenido, y
de su señ^{ra} y de su señ^{ra} superior anterior





Juicio ^{to} *completo* solo respecto a lo subscrito por el año mencionado, y esto sin perjuicio de la justa reclamacion y sobre este particular tiene acuerdo de la Exma. Diputacion Prov.
 de Soria Gob.^o a la Prov.^o de Soria ^{to} *comunicacion*. Se esta de-
 terminacion manifestandole y al municipio esta resuelto
 a devan a manos del Gob.^o de M. P. G. la reclamacion
 y tiene pendiente si merece premio; y a la Exma. Dipu-
 tacion Prov.^o manifestandole la comunicacion y se dirige al
 Sr. Gob.^o y suplicandole y a la mayor brevedad posible
 remita esta materia como lo era de justicia. Si lo di-
 quier y firmen los señores y otros de que certifico =

Juan ^{de} *Enrriquez*
 Ramallo

Antonio *Antonio*
 de *Alfonso*

Juan *Pedro*
Alto

Torquín *Mendoza*

Juan *Canas*
Estevan

Antonio

Nota con fecha 27 de dicho mes se puso a la comunicacion Gob.^o
 y con fecha 29 del mismo el duplicat. a la Exma. Diputacion
 Prov.^o, segun se proba en el acta ant.^o, de que certifico =

Antonio

Acta de la villa de M. Vicente a primero de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Venidos los tres, que componen el Ayuntamiento. Constit. de la misma en su sala capitular y en sesión ordinaria, y el Sr. Alcalde Pres. D. Francisco González Mamafos, manifestando que estando acogido por Medico Titular de esta villa D. Diego Margués Flores, bajo las mismas bases y condiciones que en Enero del año de 1850, debia el Ayuntamiento ocuparse en el nombramiento de las personas q. haude practicar el Separtim. de sus honorarios del año actual, en consecuencia, enterados los Sres. Concejales, y reconociendo la providencia e inteligencia que concurren en D. Pedro Gudiño, Don. Nebella, Juan Tomero, y Fran. Molgado, los nombraron Seritos Separadores para el objeto indicado, mandando se les haga saber p. su aceptación y juramento. Así lo acordaron y firman los Sres., de que certifico =

Pedro Lopez Fran. Gonzalez Pedro Landolal
 Pedro Costo Rogu Ferrin Juan Calleja
 Juan Pedrero Joa. Mendocay

Acta de la villa de M. Vicente a diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Venidos en sesión extraordinaria en su sala capitular los tres. del Ayuntamiento de la misma, y el infrascripto trio. con la venia del Sr. Alcalde Pres. D. Pedro Lopez, de lectura de una orden del Sr. Gobernador



Por decreto de 20 de fecha 11 del actual, en la que se previene que
 para poder resolver el expediente instruido en aquella Superioridad
 respecto al Regim. de facultativos de esta villa, se le remita
 copia certificada del contrato q. haya celebrado con los mismos,
 expresando si está a partido cerrado, ó por iguales parti-
 culares con los vecinos. En su consecuencia, enterados los C.ñes.
 Concejales, acordaron: Se remita copia certificada al C.ñ. Excmo.
 de los acuerdos celebrados en los de 20 de D.ñe. y siete de D.ñe. últi-
 mos p. contratar al Médico D. Diego Marques Flores, en
 cuyo documento, hallará la instrucción de la Superioridad
 la noticia que ordena, con todo lo demás q. para
 mayor ilustración de este acto juzgue oportuno el P.^o

Preside. A los acordaron y firmaron los C.ñes., de oficio.

Juan Lopez *[Signature]* Juan Torralba *[Signature]* Pedro Llanudo *[Signature]*

Pedro Costo *[Signature]* Roque Torralba *[Signature]* Juan Calleja *[Signature]*

Juan Pedro Torralba *[Signature]* in Mendoza *[Signature]*

[Signature]
 Señor.

Acta. En la villa de S. Vicente á veinte á tres de Marzo
 de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los C.ñes.

del Ayuntamiento const. de ella en su cabecera, y titular,
el Sr. Alcalde Presid. D. Pedro Lopez, manifesto: que
debin el Ayuntamiento ocuparse de la recaudacion
de los atrasos del segundo trimestre de las contri-
buiones. En su consecuencia, considerand o di-
chos Pres. que es un servicio preferente, se or-
daron: Que con suspension de todo trabajo se
ocupase la Municipalidad en hacer efectivos
todos los descubiertos conminando a los contribuyentes
con los cargos de Instruccion si no verifican
sus pagos a la brevedad posible. Asi lo
ordenaron y firmaron dichos Pres. y es
que certifico =

Pedro Lopez *Juan Gonzalez* *Pedro Canabal*
Pedro Costa *Nogue Ferrero* *Juan Callejas*
Juan Pedroso *Joaquin Mendonca*
Alcalde *Alcalde*


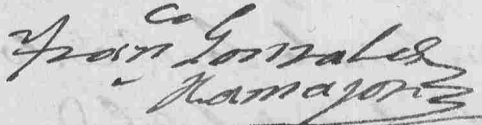

Nota. El Acto segun se publico bando conminando a los contri-
buyentes con los cargos de Instruccion si en el
termino de tres dias no satisfacen sus descubiertos,
de que certifico =

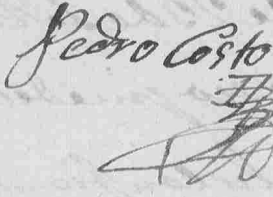
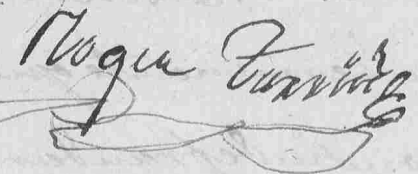
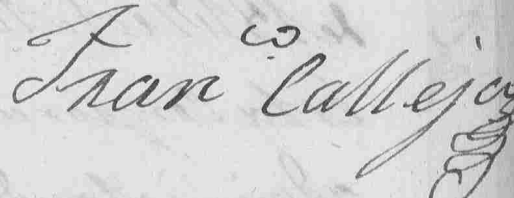
Alcalde



Acta. En la villa de S. Vicente á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Const. de ella en su sala capitular, y el infrascripto Sr. con la venia del Sr. Alcalde primero Presid. D. Pedro Lopez, Dilectura de una orden del Sr. Gobernador de la Provincia fecha 21 del actual, en la que trascribe una comunicacion de la Comision Superior de Instruccion provincial de la misma por la que manifiesta que este Ayuntamiento se vale de pretexto para no satisfacer sus dotaciones á los Maestros de instruccion publica, y que no es exacto lo alegado por esta Corporacion. En consecuencia enterados los Sres. Concejales, y comprendiendo que el artículo 10 del Sr. Decreto de 23 de Setiembre de 1847 está tan terminante que no puede consentir esta Corporacion sin defraudar la confianza de sus administrados, se les priva con perjuicio de sus intereses de un beneficio que la Ley les había dispensado, y que por la Resolucion de la Ilma. Diputacion Prov. comunicada á este Ayuntamiento con fecha 20 de Noviembre último, no se determina si esta Oblacion está ó no comprendida en el artículo 10 del Sr. Decreto citado, sino que

solo dice que no es posible consignar en el presupuesto
cantidad alguna por resultar en él un déficit de mas
de 8000 duros, acuerdan: Que segun lo determinado
en el acta celebrada por el Ayuntamiento asociado de
un numero considerable de contribuyentes, hechas
en ve de Enero del presente año, no se satisfaga cantidad
alguna a los Profesores, y que se forme el Inventario del
Caudal de Propios de este distrito Municipal, y con
una debiente exposicion, se pase a la Ilma. Diputacion
Provincial a fin de que se sirva declarar S. E. si está o no
comprendido este Pueblo en el articulo cuyo beneficio
se viene impetrando desde el año de 1847, para acudir
en caso negativo al Gob. de M. (C. D. S.) a fin de que
estas obligaciones se satisfagan por el presupuesto que
corresponda. Asi lo acordaron y firman dichos señores.
de que artificio =

Lido Lopez Fran Gonzalez Pedro Landabero
  

Pedro Costa Nogu Turvina Fran Calleja
  

Juan Pedrero José Mendoraza
 

Pedro de Soto




Acta. En la villa de S. Vicente á tres de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos los D^{os}. y que
componen el Ayuntamiento. Const. de ella en tal la
capitular y en sesión ordinaria, yo el infrascrito
Secretario por disposición del Sr. Alcalde prim. Preid. de
D. Pedro Lopez, de lectura de dos ordenes de la Admon.
poral. de Hacienda app. ca de esta Prov. fechas 21 y 30
del mes ante proximo por la que se tiene nombran
á consecuencia de la propuesta triple para el nombra-
m^{to}. de la Junta Pericial q^d. ha de verificar el Arrialla-
m^{to}. de la Higuera inmueble, cultivo y ganaderia de
este Distrito Municipal base del Repartim^{to}. de la
Contribucion Territ. del proximo año de 1856, á
Diego Lamoro, Joaquin Araujo, Pedro Chalongo y
Andres de Prado, de esta vecindad, y como Hacendados
forasteros D. Juan Castillo, y Joa. Cetevez, como Peritos
Repartidores, y para suplentes á Don. Costo Carre-
tero, Cayetano Silvero y Ramon Campano Valle.
En consecuencia enterado el Ayuntamiento, acuerda:
que tanto á los expresados como á los nombrados por la
Municipalidad que son: Ramon Basco Ramafos,
Juan Tomero, Don. Costo Mayor, Fran. Molgado
Pablo Romero, de esta vecindad, y Tomas Guillen
Hacendado forastero, como Peritos: y para suplen-

tes á Dionisio Lutenos, Don. Antonio y don. Nieves, se les haga saber su nombramiento librando los oportunos oficios á los tres. Alcaide de Membrio, la Poca y Carbajo p. a. y. se les notifiquen sus cargos. Acto seguido fueron acompañados los Peritos de esta vecindad y así como á los suplentes les fue notificado el cargo que se les ha conferido jurando ante el Ayuntamiento de desempeñarlo bien y fielmente según su inteligencia y sin perjuicio de parte alguna. El Ayuntamiento en su virtud les previene que desde luego diere principio á sus trabajos bajo su responsabilidad y por apatia ú otras causas y bajo la Presidencia del Regidor don. Pedro Costo quedo constituida la Junta pericial firmando en su credito y por la aceptación con los Peritos del Ayuntamiento los Peritos y suplentes q. saben, de que certifico.

Juan Lopez ^{col} Fran. Gonzalez ^{col} Miguel Ferrer

Wacido Santos Pedro Costo Juan Pedrovo
Juan Amancor

Joaquín Mendocero Martín Pato

Joaquín Araujo Andrés e Rada

Dominico Costo Domingo Costo Carrero
Fran. Colgado Ramon Basco Fomero



Domingo Entonado
D. Pedro Lopez
D. Juan Pedro

Nota. Acto seguido se pasaron oficios a los Pres. Alcaldes de los Pueblos de Membrio, Carbajo y La Osa, y se dio cuenta a la Admon. poral. de Hacienda app. ca. de la Prov. de haber quedado con esta fecha instalada la Junta pericial, todo segun se manda en el dicta anterior, de que certifico =

Domingo Entonado

Acta. En la villa de S. Vicente a cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Venidos los Pres. que componen el Ayuntamiento Const. de ella en su sala capitular y en sesion extraordinaria, y el infrascripto Pres. con la venia del Sr. Alcalde Presid. D. Pedro Lopez, di cuenta de la orden del Sr. Gobernador de la Prov. a fecha 24 del mes ante proximo, por la que se tiene S. C. aprobar la propuesta hecha por la Alcaldia de los Pres. que deben constituir la Junta Municipal de Sanidad. En su consecuencia hechos comparecer a los vocales que son: expresado Sr. Alcalde Presid. el Sr. Cura Parroco D. Barthe. Martinez y Hernandez, los Concejales D. Juan Pedrero y D. Joaquin Mendoza, los facultativos de Medicina y Cirujia D. Diego



Marques Mores, y D. Yoaquin Sanchez, y los propietarios D. Alonso Barroso, y D. Antonio Cruz, el Ayuntamiento les notificó el cargo que se les ha conferido y enterados lo aceptaron en debida forma jurando desempeñarlos bien y fielmente. Acto seguido se les hizo saber de un principio desde luego a fin de que en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones a fin de evitar en cuanto sea posible la aparición o propagación de alguna enfermedad contagiosa en esta villa, con lo que queda en taludada la Junta firmando en su crédito esta acta dichos señores, de que certifico =

Pedro Lopez Francisco Alonso Riquelme
Wacius Santos Agustin Estover
Martin Pato Juan Carrasosa Juan Calleja
 Pror. 1.º Juan Pedrovo Pror. 2.º Joaquín Mendosoz
Juan Diego Marín Wacius
Alonso Barroso Antonio Cruz
 Acepto sin perjuicio de recurrir a quien haya lugar p.º cumplimiento del cargo notificado.





seguido se puso en conocimiento del Sr. Gob. de la Prov. hallarse
instalada la Junta municipal de Sanidad, de que certifico =

Acta en la villa de M. Vicente a siete de Mayo de mil ochocientos
cinuenta y cinco, Reunidos los Dres. del Ayuntamiento Const.
de la misma en su sala capitular y en sesión extraordinaria
con asistencia del Sr. Comisionado D. Juan Corona, y el
infrascripto secretario por disposición del Sr. Ald. Presid. Sr. D.
Pedro Lopez, Dirección de una orden del Sr. Gobernador
de la Prov. fecha 3 del actual Reivida por el Sr. ordinario
de este día, por la que se sirve resolver que siendo inexacto
lo alegado por el Profesor de Medicina y Cirujía D. Pedro
Sama y Vinagre, se le amoneste á que en lo sucesivo sea mas
veridico en las quejas que produzca condenandole al pago
de las dietas de enguadas por el Comisionado hasta el
Reivido de dicha orden quien no se retirará hasta dar
cumplim. á lo dispuesto en la de 3 del pasado. En su
consecuencia, enterado el Ayuntamiento y el Sr. Comisionado,
y considerando que la libertad que dicha superioridad
quiere tengan los vecinos, disfrutan de ella puesto
que por su elección y voluntad se há contratado á su
nombre al Médico Flores, en virtud de las atribuciones
que le confiere el periodo ultimo del artículo 12 de la
Ley Municipal vigente, y de la costumbre inalterada
á fin de tener un facultativo fijo que no pueda ausentarse
de la Poblacion como sucederia estando en libertad el Médico.

los Poderes para este pacto que no tiene caracter publico,
de cuya explicita y terminante voluntad está plenamente
convenido el Sr. Comisionado que se halla presente:
que á este contrato se há dado por el Medico de a mas
un caracter que no tiene pues no hay ni há habido
nunca, ni a hora se trata de plaza de Medico Titular
por no tener fondos de que satisfacerla, y que esto que el
pago de los honorarios se verifica por los igualados del
Medico Flores con cuyas personas e intereses la ma
no tiene que ver, y se le parte entre ellos á su peticion
para que les sea menos gravoso q. entendiendose parti
cularmente con cada uno, y finalmente que el Ayuntamiento al
entender en este negocio há sido siempre con caracter
privado y en concepto de Admor. del Pueblo, acordand
que con copia certificada de esta Acta se impetree
por conducto del Sr. Comisionado, la aprobacion
del Sr. Gobernador de la Prov. de lo obrado por el
Municipio, para asi cumplir á su decoro para quedar
en el lugar que corresponde y evitar el vicio de
romper un pacto en el que há obrado de buena fe.
Asi lo acordaron y firman dichos señs. con el comisio
nado, de que certifico =

Pedro Lopez ^{col} Juan Coronado
Ramazon

Rogero ^{col} Pedro Coronado
Eustasio Pato

Agustin Estover Juan Coronado
Pedro Costa



Nota. 2. A lo seguido se entregó copia certificada de lo que
anterior al Sr. Comisionado D. Juan Corona, de q. certifico =

[Signature]

Acta. 3. En la villa de S. Vicente a diez de Mayo de mil ochocientos
cinuenta y cinco, Reunidos los tres. que componen el Ayuntamiento.
const. de la misma en su sala capitular y en sesión ordinaria;
yo el infrascrito Sr. por disposición del Sr. Alcalde Preside.
D. Pedro Lopez, Si lectura de la Pl. orden de 1.º de Noviembre
ultimo inserta en el Boletín oficial num. 53 correspondte
al Miércoles 2 de actual y de las prevenciones que a su
final ha a la Admon. públ. de Hacienda pública, Relativa
a que se llamen a contribuir en la Territorial los bienes
del Sr. Patrimonio en los Pueblos en cuyos terminos
jurisdiccionales se adiquen. En consecuencia en esta
dos los tres. Concejales, manifiestan: que en este distri-
to Municipal no hay bienes de ninguna clase e
pertencientes al Patrimonio Sr. y para hacer lo
constar, en cumplim. de lo prevenido. Anevdan: Que
a la posible brevedad se Remita copia certificada de
este Acuerdo que lo acredita, al Sr. Administrador
de Hacienda pública de esta Prov. como dispone

[Signature]



Dicha Autoridad. Así lo acordaron y firmaron
expresados Señores, de que certifico =

Pedro Lopez ^{co. Gonzales} ^{Ramirez} Pedro Canabal
Francisco Santos Juan Carrasosa

Matemático Pato

Procurador Sindico 1.º

Procurador Sindico 2.º
Juan Mendocilla

Juan Pedrero

José Manuel
Moreno

Nota y confesada en su copia certificada de la Acta que
ante de y por el correo ordinario del día doce se
venitio con oficio a la Admón. públ., de que certifico =

Moreno

Acta. En la villa de Mérida a diez y ocho de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señ. del Ayuntamiento
municipal de la misma en su sala capitular y en sesión
ordinaria que no pudo celebrarse hoy por ser día feriado,
el Sr. Alcalde Sr. D. Pedro Lopez manifestó: Que la Exma.
Diputación Prov.ª no ha resuelto aun la reclamación que
se ha incoado respecto a los fondos que según la Ley deben
satisfacerse los gastos de Instrucción prim.ª y sueldos de
los Maestros de esta villa, y la Comisión Superior ame-
nará con apremios. En consecuencia, enterado
los señ. Concejales, acordaron: Que a la posible brebe-
dad se eleve por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia
una exposición a S. M. (E. D. E.) basada en la L.





Robustas razones que desde el principio de esta cuestion
 ha alegado el Ayuntamiento, rogando á su Señoría, y al
 Ayuntamiento de esta Provincia, D. Gabriel Suarez por cuyo
 conducto se pasara o traigual, se sirvan apoyar la
 conda mayor ilustracion si la encuentran en alguna
 Asi lo acordaron y firman dichos tres. de que certifico =

Juan Lopez ^{col} Juan ^{col} Morales ^{col} Rogue ^{col} Carrillo

Francisco Antonio ^{col} Pedro Sanchez ^{col}
 Juan Canas ^{col}

Martin Pato

Agustin Estover ^{col} Juan Calleja ^{col} Joaquin Mendocanza

Juan Pedrero

José Manuel Flores

Nota: Con fecha diez y nueve de dicho mes se redactaron por expresion
 nes iguales que por conducto de los tres. Gobernador de la Provincia
 y Ayuntamiento de esta por la misma D. Gabriel Suarez, se dirigie-
 ron al M. C. D. E. y por el correo del mismo dia, de que
 certifico = enmendado = Gabriel = vale =

Flores

Aclarar En la villa de Mérida a veinte de Mayo de mil ochocientos
 cincuenta y cinco, Venidos los tres. del Ayuntamiento Const. de
 ella en su sala capitular y en sesión extraordinaria, el Sr. Alde.
 Presid. D. Pedro Lopez manifesto. Que sin embargo de
 lo dispuesto por el Ayuntamiento de acuerdo con el Comisio-
 nado Juan Corona en la cuestion de acogimiento de



Municipales, debia llevarse a efecto lo mandado por el
Sr. Gobernador de la Prov. de Badajoz y de Estremadura. En
consecuencia enterados los Sr. Concejales, aun-
que reconocen la incompetencia de esta autoridad para
conocer en este negocio puesto que es de la incumbencia
de la Excm. Diputación Prov. y en perjuicio de
la independencia y superioridad celebrando de nuevo este
contrato que la Ley autoriza y con las solemnidades de
esta, acordaron: se guarden y cumplan y obedezca dicha
superior orden fecha ocho de Mayo proximo pasado
del Sr. Gobernador de la Prov. de Badajoz, desentendiéndose por
ahora el Municipio de intervenir en esta cuestion pa-
sando a efecto el oportuno oficio al Ayuntamiento de Badajoz
para que se cumpla por su cuenta los honorarios. Asi
lo acordaron y firman dichos señores, de que certifico =

Pedro Lopez

Fran. Jorral

Pedro Sanchez

Pedro Costa

Juan Calleja

Juan Perera

Juan Mendonça

Nota. Este se quito y se paso oficio al medico D. Diego Flores
a los fines prevenidos en el acta anterior, de que certifico =

[Signature]

Acta. En la villa de Badajoz a veinte y cuatro de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Sr. Concejales





del Ayuntamiento. Const. de ella en su sala capitular y en sesión ordinaria, y se el infrascripto. Fris. por disposición del Sr. Alcalde de Real. D. Pedro Lopez, di cuenta y lectura de una orden del Sr. Gobernador de la Provincia de 21 del actual mes de Mayo por el correo ordinario de este día, en la que se sirve mandar por Resolución al Expediente de cuarenta y dos facultativo de Medicina, se lleve a debido efecto lo prevenido en la orden de 8 de Marzo último que dando en plena libertad los vecinos para contratar con el que tengan por conveniente, sin que el Municipio interbenga en esta cuestión, y que respecto a las dietas rebengadas por el Comisionado D. Juan Corona deben entenderse de cuenta del Profesor D. Pedro Sama y Vinagre hasta el día 30 de abril, y en adelante hasta el día 12 del presente mes que terminó la comisión, a cargo del Ayuntamiento. En consecuencia, en tera de los días. Concejales, y dada lectura de otra orden del mismo Sr. Gobernador fecha 3 del presente mes que fue recibida por el correo del día 7 del mismo, en la que se previene entre otras cosas que dicho Profesor Sama pague dichas dietas, lo que verificó, hasta el fin de dicha orden, y el Comisionado marchó al siguiente día de su recepción. Acuerdan: que por el correo de hoy se ponga en conocimiento de su Señoría que su orden de 8 de Marzo estaba ya cumplida, sin perjuicio de pedir la aprobación de este contrato que

la ley autoriza y con las formalidades de esta, a las
dicha Diputación Provincial quien con gusto, y que respecto
a las ditas del Comisionado, el Ayuntamiento ha cum-
plido lo mandado en dicha orden de 3 del actual, y como
está se le avisó el siete según vió dicho Comisionado y
hasta ese día debió pagarle de una, habiendo marcha-
do al siguiente pudiendo haberlo verificado el mismo,
esta satisfecho y nada puede reclamarse. Así lo
 acordaron y firman dichos tres. De que certifico =

Pedro Lopez

Juan Gonzalez
Kamayo

Pedro Canales

Pedro Costa

Rogero Ferrer

Juan Calleja

Juan Pedrero Joaquin Mendocaza

Nota: Por el correo de dicho día 24 se pasó al Sr. Gobernador
de la Prov. el oficio prebenido en el otorgado anterior,
de que certifico =

[Signature]

Acta: En la villa de Mérida a treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los tres
del Ayuntamiento Const. de ella en su sala capitular
y en sesión ordinaria, y o el infrascripto Sr. con la
venida del Sr. Alcalde primer obreinte D. Pedro Lopez,
dilectura de una comunicación de la Dicha Diputación
Provincial al Sr. Gobernador de esta Prov. que a. S. trasla-
da al Ayuntamiento const. 23 del que trata sobre la
distribución de los profesores de Instrucción prim. de esta





Villa, en la que entre otras cosas se prohibe que en todo caso
venia que ser aprobada por el Gob. Supremo la declara-
cion de estar comprendido este Pueblo en el ant. 1.º del Pl.
Decreto de 13 de Setiembre del 84, y esto despues de habers e
formado el Expediente por la Autoridad y tramites que marcan
los articulos 8 y 9 del mismo Pl. Decreto. En su virtud entera
los Señores Concejales y considerando que dicho Expediente debe
existir en la secretaria de la Comision Superior de Inst. y
primaria, puesto que el Ayuntamiento aquiensolo inunbia a
pedir la aplicacion del beneficio de la Ley, injusto adviniendo
que no defienda sobre su derecho, y que dicha
Comision si la Dignitacion ó Consejo Prov. no era competen-
te para llevar al Gob. de S. M. C. D. E. el Expediente para
su Resolucion, y finalmente que si en la tramitacion no se ha
obserbado lo que se prohibe en los referidos articulos, no es
culpa del Ayuntamiento por ser ageno de sus atribuciones,
alnerdan: se manifiesta asi a la D.ª Dignitacion
Prov. yuplicandola al mismo tiempo que habiendoe
dado en armonia con sus Decretos, de cos. al Gobierno de
S. M. para la ultimacion de este negocio, se sirva
apoyar en su total exactitud de la Reclamacion
si se pasase á su informe, en cuanto su mejo-
ilustracion la encuentre arreglada, pues no
es posible por falta de recursos satisfacer una
obligacion que nos es de este Precepto municipal. Así lo

Acordaron y firmaron los Sres. de que certifico =

Pedro Lopez

Araya Gonzalez
Marras

Pedro Larralde

Pedro Costo

Nogueras

Juan Callejo

Juan Perera

Juan Mendosa

Nota con fecha de junio y por el lloreo ordinario de dho. dho. de
Diputación Provincial, lo que sigue: =
oficio. Dada cuenta al Ayuntamiento que preido del traslado de la comu-
nicacion q. l. c. pasou l. 2.º de la Provincia el 23 de Mayo
ultimo respecto a la dotacion de los profesores de Instruccion
primaria de esta villa, ha dispuesto elevar al Superior cono-
cimiento de l. c. como por el presente tengo el honor de hacerlo que el
Excmo. Ayuntamiento q. ordena los articulos 8.º y 9.º del
R.º Decreto de 23 de Noviembre de 1847 debe existir en la
Fria. de la Comision Superior de Enst. y prim.ª puesto que
el Ayuntamiento a quien solo incumbia reclamar el beneficio
de la ley justo aduciendo cuantos comprobantes tenia a
su favor y a probar un derecho q. si suficiente no lo tiene
fuerdioso en el legislador haberlo establecido y que aun
si no habria otro Pueblo con mas, habiendo reproducido
sus reclamaciones ante l. c. en el 23 de Mayo ultimo. El Ayuntamiento
que ha hecho cuanto estaba de su parte y que en que no
tiene recursos de ninguna especie tan luego como se suprimida la
contribucion de consumos no pudo gravar sobre ella, como
con grave perjuicio lo habia hecho en los años anteriores, el
gran deficit de su Presupuesto por no ser bastante para
consumir el recargo maximo que permite la ley sobre las
Directas, de modo que en la tramitacion de este negocio





comocoge no de sus atribuciones, si alguna falta ha podido haber, y
en no permitirle la aprobación del Gob.; no es baya la culpa.
Inde consecuencia y en perfecta armonia con los dictos descos de
V. C. para acudir al tutelar Gob. de V. C. M. C. D. S. y p. la ultimacion
de este negocio y suplica a V. C. q. si para su informe, en vista de
la just. y la exactitud de los hechos alegados, lo creyere con la
rectitud e integridad de caracterira a ten. d. de los cuerpos, si no mayor
comprension lo hallare arreglado = Diosgne. a V. C. m. d. el. P. y. i. e. n. t. f. u. i. o
4 de 1855 = Cam. de Pedro Lopez = Ena. Diput. Prov. de Badajoz
Esta conforme con el dirigido a V. C. de que es certifico =

[Handwritten signature]

Acta en la villa de Mérida a diez y siete de Junio de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco, reunidos los tres del Ayuntamiento. Conste de
ella en su lib. capitular y en cion extraordinaria, y a el infrascrito
Frio. con la venia del Sr. Alcalde prim. Sr. D. Pedro Lopez, de
cuenta y lectura de la circular fecha 12 del actual del Sr.
Gobernador de la Provincia en el Boletín oficial num.
72 y el Boletín suplemento al del once de dicho mes que compen-
de la Ley de 1.º de Mayo ultimo y la Instruccion para su
cumplimto, y enterados los tres Concejales, mandaron
se guarden, cumplan y obedezcan dichas disposiciones, stando de
la debida publicidad a fin de que las Corporaciones y demas
personas a que se refieren le den el debido cumplimto en
el plaro que marcan con entera sujecion al modo de lo
numero 1.º que inserta dicha circular, y para de pu-
nar de un modo conveniente y claro el numero de fanegas



de terrenos baldíos que comprende la Sierra del Lugar que
ha aprovechado siempre el común de vecinos así como
el de las Casas de Diego que por su malísima calidad y la
circunstancia de estar en distintas porciones y éstas
mezcladas casi en confusión con los terrenos de propiedad
particular, no han sido susceptibles de producción de rando
los de mucho tiempo al aprovechamiento común, por lo que una
Comisión del Seno del Ayuntamiento con asistencia de los Heritos
de la Villa si practicar el oportuno conocimiento e induciendo
en el entendimiento los predios, censos y foros que hubieren
en esta jurisdicción y estén comprendidos en la Ley
de desamortización e Instrucción para su cumplimiento,
afindebáren en el termino marcado la relación que
se ordena. A lo acordaron y firmaron dichos señores, de
que certifico = enmendado = suplemento = vale =

Juan Lopez Juan Gonzalez Rogue Carrizosa
Ramirez

Vencio Santos

Juan Carrascosa
Pedro Costo

Pedro Laredo

Juan Calleja

Juan Pedrero Joaquin Mendocaza

Nota 2 A lo que se publicaron por bando las anteriores disposiciones
habiendolas expuestas de nuevo en el sitio publico acotam-
brado, y en los dias sucesivos se pusaron a mayor abundancia
oficios de aviso al Barroco, Depositario del Propio, y encargado
de la Incomoda de Piedra Buena encargandoles su cumplimiento
en la parte que les es relativa, de que certifico =

[Signature]





Acta. En la villa de M. Vicente á cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos los Ores. del Ayuntamiento. Const. de ella, yo el infrascrito Sr. con la venia del Sr. Alcalde Preside. D. Pedro Lopez, di cuenta y lectura de una orden del Sr. Gob. de la Prov. con la que acompaña el nombram. to de los dos Regidores Vocales de la Junta Municipal de Beneficencia que debe funcionar hasta fin de año. Enterado el Ayuntamiento. acuerdo se guardó en su plaza y obedeció a dicha superior orden, y estando presentes dichos Vocales los Ores. D. Narciso Santos y D. Agustín Estévez, aceptaron su cargo llevando sus respectivos nombram. tos con lo que se dió por terminado este Acto que firmamos de que certifico =

Pedro Lopez *Juan Estévez* *Narciso Santos*


Pedro Costa *Agustín Estévez* *Fran. Calbejo*


Juan Ferrero *José Mendora*

Nota. Con la misma fecha se dió cuenta al Sr. Gob. de haber tomado posesion de sus cargos los Regidores nombrados y certificados =

[Signature]

Acta. En la villa de M. Vicente á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos los Ores. del


 Ayuntamiento. Const. de ella en su Sala capitular y en
 sesión extraordinaria, y o el infrascrito Sr. conde
 venia del Sr. Alcalde Presid. D. Pedro Lopez, Sr. Lectura
 de todo el Boletín extraordinario correspondiente al veinte
 y uno de actual he visto por el correspondiente de es
 tados, que comprende la Ley y Sr. Decreto de 11 y
 quince de dicho mes y la circular de la Dirección gral
 de contribuciones relativos al antiq. decreto por
 las Cortes. En su consecuencia, enterados los Sr. Concejales
 y considerando las ventajas que necesariamente han de
 reportar las suscripciones voluntarias, acordaron
 que se anuncie al público manifestando que desde
 hoy queda abierta la suscripción en esta Alcaldía
 y prim. Const. y en la Admon. gral. de esta ciudad y p. ca
 de la Prov. a, inculcando en el ánimo de los contribuyentes
 los beneficios conseg. a este objeto, exponiendo al público
 dicho Boletín extraordinario. Así lo acordaron y
 firman dichos Sr. de que certifico =
 Pedro Lopez Fran. J. Morales Pedro González
 Pedro Costa Pedro Costa Juan Calleja
 Juan Pedroro Joaquín Mendoraza

Nota: Este Acto seguido se redactó y publicó y fijó un bando explícito
 con el Boletín oficial extraordinario que alude el acuerdo
 anterior y se cumplió. y se certificó






Acta de la villa de Badajoz, a veinte y ocho de Julio de mil
ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores del Ayuntamiento
constituido en su sala capitular y en sesión estruordinaria,
yo el infrascrito Sr. D. por orden del Sr. Alcalde Presidente
de lectura de una circular del Sr. Gob. de la Prov. a fha. 29 del
actual inserta en el Boletín oficial núm. 89 del mismo día,
en la que entre otros particulares se prebiene: que se
remita una relación de todas las fincas que pertenecen a la
de rey y radiquen en esta jurisdicción, y otra de los censos y
demas cargas que se pagan al mismo por los vecinos de esta
villa. En su consecuencia, enterados dichos señores, y no teniendo
noticia de finca alguna de esta clase se manda mas que
de la dehesa de Piedra Buena perteneciente a la Junta
Diocesana de los rios de la que se remitió relación a. l. d. con
fha. 29 de junio último, se manifieste así y que respecto
a los censos que pervive el labildo eclesiástico que no pueden
considerarse tales puesto que son pensiones impuestas
por varios testadores a sus herederos para pagar
aniversarios de oficios mayores de difunto, misas
y otros sufragios en beneficio de sus almas hipotecando
especialmente a este objeto fincas que poseen los mismos
herederos que pagan la pension, se consulta a
la mayor ilustración de la superioridad, si estas
cargas están comprendidas en la Ley de 1.º de Mayo



último para deseñarse, dar las relaciones que se man-
dan, cumpliendo en el entre tanto las demás
prebeniones que contiene dicha circular. Seguida-
mente se dio cuenta de otra circular interesente de la
Admon. pral. de Hacienda pública de la Provo para
la pronta y buena rectificación del Amillarant de
la Higuera inmueble, cultivo y ganaderias que ha de servir
de base al Repartim. de la contribucion del proximo
año de 1856, y el Ayuntamiento acordó segun de consue-
to obedecer a dicha circular haciendola saber a la Junta
Pericial para que se ocupen a su vez en la confeccion
de estos trabajos a fin de que puedan estar concluidos
para el dia 1.º de setiembre, acusando el Sr. D. por
el correo ord. de 17 de dia. A esto acordaron y firmaron
los tres de que certifico =

Pedro Lopez ^{Cal} Juan Gonzalez Pedro Landaluce
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
Pedro Costo Roque Ferrer Juan Calleja
[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

Juan Pedrero Jorgⁱⁿ Mendocay
[Firma] *[Firma]*

Nota: A lo segun de se redactaron los oficios uno consultando
al Sr. D. J. lo q. consta en el acuerdo anterior, y otro
a la Admon. pral. de Hacienda p. para acusando el Sr. D.
de la circular a que se alude, que se remitieron por
el correo ord. del mismo, de que certifico = *[Firma]*





Diligencia de Acto continuo el Sr. Alcalde de Villor compareció a los
Individuos de la Junta pericial a quienes se les leyó
integrante la circular a que alude el teniendo anterior
de cuyas disposiciones manifestaron quedar enterados,
exhortandole el Sr. Alcalde a que se ocupen con dili-
gencia en los trabajos que les están encomendados,
firmando en su crédito los q. saben, con sueldo.
de que artipico =

Pedro Lopez Joaquín Araujo Fran.º Holgado

Juan Formas

Ramon Basco

Ramón

Domingo Corto

Domingo Corto Carretero

Dionisio Corto

Acta. En la villa de... a los... de... de mil ochocientos...
cincuenta y cinco, reunidos los tres. del Ayuntamiento...
de la misma en su sala capitular y en sesión ordinaria,
el Sr. Alcalde preside D. Pedro Lopez manifestó: Que
ya constaba a la Corporación que la feria de esta villa
se celebra anualmente los dias 20, 21 y 22 del presente
y en esta ocasión presente debieran adoptarse



Las disposiciones higienicas conben. ten motivode l'ca
enfermedad del'colera morbo Asiatico que por desgra-
cia affige a muchos Pueblos. En la virtud enterados los
Sres. Concejales, en atencion al estado sanitario poco
satisfactorio en que se encuentran algunos Pueblos de
esta Prova, ya evitar la aglomeracion de gente que tanto
puede influir en el desarrollo de la enfermedad. Enante
Acuerdan: Que dicha feria se difiera por este
año a la de la d'ada de la a los dias 28, 29 y 30 del proximo
setiembre con tal que no lo impida la salud gral.
de la Prova, en cuyo caso se avisara con la oportunidad
debida, y haciendose saber esta disposicion por medio
del Periódico oficial de esta Prova, comunicandose edictos
a los Pueblos circunvecinos de la de Cáceres a fin de evitar
molestias a las personas que con sus productos y
efectos quisieren concurrir a ella. Asi lo acordaron y
firman los Sres. de que certifico =

Pedro Lopez Fran. Gonzalez Roque Ferris
Pedro Costa

Pedro Costa

Waciro Sauto

Callastin Pato

Agustin Estevez

Pedro Lopez

Fran. Calleja

L. S. Ferris

Nota 2 con fha. 11 de dicho mes se puso al C. H. P. y se dignificara
su insercion en el Boletín oficial, un edicto a pluriando la feria
como se dispone en el acuerdo anterior, habiendose pasado





Ejemplares á los D^{tes}. Alcaldes de los Pueblos circunvecinos
de la Prov. de Cáceres, Valencia de Alcántara, Garrovillas, Al-
cántara, Arroyo del Puerto, Lata de Cáceres, Hornos de
Navas del Madroño, Brotas, Cáceres, y Malpartida de
Ibera, de que certifico =

[Handwritten signature]

Acta. En la villa de S. Vicente á nueve de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco, Reunidos los D^{tes}. que componen el Ayuntamiento
constituido en su sala capitular y en sesión ordin.^a,
y el infrascrito Sr. con la venia del Sr. Alcalde. Preside
D. Pedro Lopez, di cuenta y lectura de una orden del Sr.
Gobernador de la Prov. y ha. siete de la citada. En la que
con relación á los gastos de Instrucción prim.^a de esta villa,
manda se le manifieste si ha hecho uso esta Corporación
de la facultad que tiene para imponer arbitrios sobre consumos
para cubrir las cargas de su Presupuesto. En su vista enter-
dos los D^{tes}. lo juzgaron así: Que por conducto del Sr.
Presid. se le manifieste á S. S. Que aunque efectivamente en
17 de Abril del pasado año de 1854 propuso este Ayuntamiento
y le fué aprobado un arbitrio de 28.122 rs y 20 mrs. sobre
dichas expensas para cubrir el déficit del presente año, se
 acordó en esta de 9 de Enero último cuya copia se lemitió
á la Coma. Diputación Prov.^a celebrada en sesión de un
errible de contribuyentes que sin embargo



De que la supresion de la Contribucion de consumos éra
 solo en la parte que perviua el tesoro quedando en pie
 los arbitrios Municipales y Prov.^l, en atencion
 á que Venetta favorablemente como es de esperarse de la
 Just.^a la cuestion pend.^a del pago de los gastos de Ex.^{ta}
 prima, tenia el Ayuntamiento bastante para cubrir
 sus gastos con los Recargos autorizados sobre sus contri-
 bu.^l directas, que no se cobraban los arbitrios sobre
 consumos con tanta mas Paron quanto que los consideram
 do un lecto de impuesto tan odioso y habiendo estado
 casi siempre el partido no se atendia á hacer las
 propuestas de arbitrios á que esta especie fue semas
 ó menos gravada que la otra, por cuyo motivo
 el Ayuntamiento no há hecho uso de aquella facultad.
 Asi lo acordaron y firmanthos. Frés., de que certifico =

Pedro Corto
 Fran^{co} Lonzales
 Ramirez
 Vaxcio Santos
 Juan Calleja
 Rogu Jimenez
 Estacia Pato
 Augusto Estevan
 Pedro Lanza
 Juan Lanza

Nota. Con esta Medichome y por el mismo orden del mismo
 dia se pasó al G.obernador un oficio en cumplimiento
 de lo acordado en el ot. anterior, de que certifico =
 Pedro Lanza



Acta 3.ª En la villa de San Vicente abierys e is de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cinco, Venidos los tres. del Ayuntamiento,
const. de ella en su sala capitular y en señoría ordinaria,
bajo la presid.ª del Sr. Alcalde D. D. Fran.º González Ramajo
por indisposición del prim.º, y o el infrascripto Sr. con la
venida de Sr. D. de lectura de una circular del Ministerio
de Hacienda inserta en el Boletín oficial de esta Prov.ª nº.
97 correspond.ª al lunes 13 de actual, por la que el Gobierno
del M.º se ha dignado prorrogar hasta el 31 del presente
mes, el plazo para la suscripción voluntaria á la emisión
de los 230 millones. En su consecuencia enterados dichos tres.
mandaron se haga saber al público tan benéfica disposición
combuscando un considerable número de contribuyentes
para inculcarles las ventajas que necesariamente han de
resultar. Seguidamente el Regidor Presid.ª de la Junta
Periódica de cuenta de que el Amillaram.ª de la ligüera
inmueble, cultivo y ganad.ª estaba para concluirse.
En su virtud el Ayuntamiento con objeto de no perder
tiempo en este servicio, acordó se exponga al público
hasta el día 31 del presente mes para el Juicio de agravios
Remitiendo el edicto á la Redacción del Boletín Respecto á esta
Prova, y mandando exemplares á los pueblos de la Pro.ª
del Cáceres cuyos vecinos tengan bienes en este Distrito
Municipal para la publicidad conveniente. Acto
seguido se dió cuenta de una carta circular de la Admon.ª



prát. de Hacienda pp^{ta} de la Prov.^a a fin de que para
 ello del actual ingreso en Tesorería el cupo del 3.^o
 trimestre. En su consecuencia considerando que con
 el atraso en que se halla la cosecha de cereales de donde
 los contribuyentes se proveen de recursos para satisfacer
 sus obligaciones y no siendo posible cumplir por a
 lte dia se desplegue sin embargo la mayor actividad
 en obsequio de un servicio tan interesante como es la
 recaudacion, remitiendo las cantidades que pueden
 irse recaudando. A esto acordaron y firmen dichos
 Sres., de que certifico =

Fran^{co} Gonzalez
 Namayor

Narciso Santos

Pedro Lopez

Fran^{co} Calleja

Pedro Costa

Pedro Ferris

Martin Pato

Agustín Escobedo

[Signature]

Nota. En el tomo segundo se provocó la reunion de contribuyentes para
 inculcarles los beneficios de la suscripcion voluntaria, y se
 pasó un dicto al C.^o Gob.^o pp.^o que lo mande insertar en
 el Boletín oficial anunciando el juicio de agravio, re-
 mitiéndose ejemplares a los Pueblos de Valencia, Pino,
 Membrio, y Salorino de la Prov.^a de Tacara, y se conte-
 to al C.^o Adm.^o prát., todo en cumplimiento de lo mandado
 en el tomo anterior, de que certifico =

Acta en la villa de C.^o veinte a diez y siete de setecientos de mil





ochocientos cincuenta y cinco, venidos los tres, que componen el Ayuntamiento. Const. de ella en el Sala capitular y en sesión trasdinaria, y el infrascrito Sr. D. por disposición del Sr. Alcalde D. D. Presidente de la Junta de unalircular del Sr. D. la Diputación Prov. inserta en el Boletín oficial núm. 96 correspond. al viernes día de actual, relativa a que se tiene que comprenderse en el Repartim. de la Contribución Territorial los Recargos que se propongan sobre este Impuesto para cubrir el déficit que pueda resultar en el Presupuesto municipal, debia de usarse el Ayuntamiento de la formación del de esta villa para el próximo año de mil ochocientos cincuenta y seis. En virtud de haber sido los tres. Concejales y estando veojidos los ejemplares impresos que manda la circular, acordaron que desde luego se proceda a su formación, señalando para su examen y aprobación el Domingo veinte y seis del presente mes, llenandose los demás Requiritos que preveiene la Ley municipal vigente. Acto seguido se dio consentimiento de que varios vecinos Ferratamente en la dehesa del Prado en virtud de la excepción que para ciertos montes y Bosques, contiene el artículo 2.º de la Ley de de amon. tiracion, cuya circunstancia no puede ser aplicable al malo y disperso monte de tininas de dicha dehesa, y las cuestiones que promueven entre esta vecinos, se eleve a la Cámara. Diputación Prov. una libeante



oposicion para que se sirva interponer su superior
 autoridad con el Gobierno de C. M. a fin de que sea
 declarada oportuna y conveniente de la venta
 de dicho monte de tinajas. Asi lo acordaron y
 firman los Sres. de que certifico =

Pedro Lopez ^{Colon} ^{Colon} ^{Colon}
 Juan Gonzalez ^{Colon}
 Pedro Costa ^{Colon}
 Martin Pato ^{Colon}
 Narciso Santos ^{Colon}
 Juan Pedro ^{Colon}
 Juan Calleja ^{Colon}
 Joaquin Mendonza ^{Colon}

Acta en la villa de C. M. a veinte y seis de febrero de mil
 ochocientos y cinco, reunidos los Sres. que
 constituyen el Ayuntamiento de ella en su sala
 capitular y en sesion ordinaria, a saber de un
 numero igual de mayores contribuyentes, que como
 los Sres. Concejales se anotan al margen, el Sr. Alcalde Sr.
 D. Pedro Lopez manifesto: que el objeto de esta
 sesion era el de arbitrar el medio mas oportuno
 para cubrir el deficit que aparece en el Presupuesto
 Municipal formado con arreglo a la ley para el
 proximo año de 1856. Siendo explicitos los Sres.
 Presupuestos, se dieron las oportunas explicaciones
 a las observaciones que se hicieron sobre las cantidades
 consignadas en los mismos las que estimaron confor-
 mes a las necesidades y resultando de la comparacion

Gonzalez
 Voto.
 Calleja
 Pato.
 Santos
 Martin
 Medina
 Mendosa
 Melgarejo
 Ventura
 Jimeno
 Jimeno
 Vasco
 Valle
 Marques





de los gastos con los Ingresos autorizados un déficit irremediable de diez y siete mil trescientos setenta y un rs. y diez y ocho mrs., é era necesario para cubrirlo arbitrar un Impuesto. Se dió cuenta del Estado de la Admón. del que aparece no haber créditos calculables en primeros ni segundos contribuy. y no ser aquella susceptible de más valores y presentándose a la vez como único medio la imposición de algún Arbitrio, se abrió discusión sobre el que pudiera ser menos gravoso al vecindario, y no encontrándose otro que el recargo á las contribuciones, acuerda la Junta solicitar de la Excmo. Diputación Prov. los recargos siguientes.

Prov. de Badajoz.

Ayuntamiento de Badajoz.

Num. de Vecinos. 1612.

Num. — — — 5534.

Nota de los Arbitrios que propone este Ayuntamiento en virtud del artículo 101 de la ley de 4 de Enero de 1855, con el objeto de cubrir el déficit de su Presupuesto.

Importa el déficit — 17371 — 18.

Recargos sobre contribuc. Directas

20 por 100 sobre la Terrenal	11,796	17371 — 18.
25 idem sobre la Industrial	2575 1/2	
		<u>Equal.</u>

Por lo cual siendo el déficit diez y siete mil trescientos setenta y un rs. y diez y ocho mrs., é importando los recargos igual cantidad, fórmese el oportuno Exped. con copia certificada de esta cta y remítase con los Presupuestos á la aprobación



de la Comu. Diputacion Prov.; y visto por dichos Sres.
 que no hay otro medio que el recargo de las contribuc.
 directas para cubrir el cargo que queda corresponden
 a esta Poblaion para atender a los gastos Prov. En
 expresado año, lo proponen de igual modo a dicha
 Superioridad para su aprobacion, si lo mereciere.
 A si lo acordaron y firmaron los Sres. siguientes:

Pedro Lopez ^{cal} Juan Gorrals ^{cal} Pedro Coto
 Ramon ~~...~~ Juan Calleja ^{co} Martin Pato
 Agustin Esteve ^{co} Roque Carrion ^{co}
 Pedro ~~...~~ Juan Pedroro ^{co} Joas Mendoz ^{co}
 Fran. Hornigo ^{co} Roque Mendoz ^{co} Fran. Hologado ^{co}
 Ramon ~~...~~ Juan ~~...~~
 Joas. Santanoff ^{co} Pablo Romero ^{co} Juan ~~...~~
 Ramon Basco ^{co} Antonio Cruz ^{co} Dna. ~~...~~
 Arto ~~...~~ ^{co} ~~...~~ ^{co} ~~...~~ ^{co}
 Oriundo ~~...~~ Pedro ~~...~~



Se remision los presupuestos municipales y el expediente de
propuesta para cubrir el defecto de multa en las mismas a la
Sra. Diputación Prov.; de lo que certifico =

[Signature]

Acta. En la Villa de San Vicente a seis de setiembre de mil ochocientos
cincuenta y cinco, Venidos los tres. del Ayuntamiento. Const. de
ella en su Sala capitular y en sesion ordinaria el Sr. Alcalde
prim. Presid. D. Pedro Lopez manifesto: Que siendo la época
oportuna de arrendar el fruto de bellotas de la Dehesa del
Trado perteneciente a los Propios, debia el Ayuntamiento deliberar
acerca de la subasta y remate de referido fruto, y habiendo
conferenciado de tenid. sobre el particular los tres. Concej.
les, acordaron: Que desde luego con copia certificada de este
Acuerdo se instruya a los oportunos expediente para el
arrendam. en pública subasta de expresado fruto y
su remate en favor del mayor postor, teniendo presente
lo determinado en la Pl. orden de 14 de Febr. de mil ochocientos
cinuenta y dos, y bajo las condiciones siguientes =

Se este contrato se y debe entenderse, a todo riesgo y ventura
del Arrendatario, salvo sin embargo la destruccion de
los arrendados, en cuyo caso se le hará la rebaja
que a prorrata le correspondiere, y por el termino y



Duración de la presente Montanerías contada desde la
aprobación de la presente. Diputación Prov. al Excmo. Sr.
Hasta el día treinta de Noviembre del presente año, o antes
si se concluyese dicho fruto.

2.^a Que ejecutado el leñate, en cuyo acto no se admitirán
proposiciones que no cubran la cantidad del justiprecio,
la persona a cuyo favor se apruebe, sino fuere de
suficiente responsabilidad a la satisfacción del Ayuntamiento,
hade prestar fianza bastante sin entrar en el
disfrute hasta haber cumplido con este requisito, sien-
do además de su cuenta todos los gastos que se originen.

3.^a Que el importe del Arrendam^{to} hade satisfacerse en
dos plazos y en esta forma: la mitad a la aprobación del
Excmo. Sr. y la otra mitad al venim^{to} del contrato, todo
en dinero efectivo.

4.^a y última. Que referido fruto hade ser exclusivo y apro-
vechado por ganados de cerda, con prohibición absoluta de
otra clase que pueda causar perjuicio en la dehesa, no permitien-
do se, con igual objeto, la entrada de más caberías que
las que comprenda la Pasación, de vara y otras tantas
a su al andam^{to} que aprovechen el deperdicio, habiéndose el
numero de aquellas en proporcional precio que en el leña-
te hade tener de aumento la Pasación. A esto acordaron
y firman dho. Sres, de que certifico =

Pedro Lopez
Pedro Lopez

Francisco Lora
Ramajo

Rogues

Pedro Costa

Vaxiro Santos

Martin Pato

Agustin Esteve





Fernando Calleja & Juan Pedrero

José Mendoraza

Jose Manuel Flores

Nota: Acto seguido en cumplimiento de lo mandado por el Ayuntamiento se hizo copia certificada del Acta anterior, dando principio a la Instruccion del Ayuntamiento que se refiere, de que certifico =

Flores

Acta: En la Villa de San Vicente a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores del Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Sala capitular, asociados de un numero Gonstaler. igual de mayores contribuyentes que con aquellos se anotan al margen, Carrino. Canobas y en sesion extraordinaria, yo el infrascrito Sr. por orden Costo. del Sr. Alcalde primer presidente D. Pedro Lopez, de lectura de una Cato. circular de la Exma. Diputacion Prov. fecha 19 del actual inserta Calleja. en el Suplemento al Boletín Oficial num. 113 correspondiente al Pedrero. Contribuy. mismo dia que comprende el Repartimiento girado a los Pueblos Penaranda. de la Provincia para cubrir el deficit que resulta en el Presupuesto Mabela. Sanchez. Prov. ordinario del presente año en virtud de haberse declarado Ciudad libre. sin efecto el arbitrio impuesto sobre el consumo de Agua Promero. y para atender a aquel objeto. In consecuencia en el Castillo.

Sobre el medio menos gravoso de hacer efectiva la cantidad
de 66359.⁰⁰ y 10 mrs. Vn que ha correspondido a esta población,

Nota 2 y considerando que las buenas razones que contiene
con fha. de la circular de S. E. son precisant. las que siempre ha
diciembre tenido este Ayuntamiento para equivocar los arbitrios
se puso otra
copia de este sobre las especies de consumos ora por considerarlos
Acuerdo pa parte de un impuesto tan odioso, ora por lo embura-
remite a S. E.
la Diput. Prov.

por orden especialm. en este Pueblo en que tanto la suma de
del P. U. de intereses de la clase proletaria, y los de los Propietarios
en virtud de

no haber por ventura el consumo de dichas especies, y estando
Vivido la prim.ª según gravadas las contribuciones Territorial e Industrial
se deduce de con el maximo que la ley permite, unico arbitrio,
la orden de á que por carecer de bienes de Propio bastantes, se
dicha hya no ha ocurrido siempre, no encuentran otro medio
ridad fha. de dicho día.

More. de ni curso alguno que proponer que el recargo
de veinte y dos mrs. por 100 sobre la cantidad de 1024900.⁰⁰
de utilidades consideradas a este Distrito Municipal
que hace la suma de 66299.⁰⁰ y 10 mrs., notandose la
pequeña diferencia de 600.⁰⁰ que se suplirá por el
Municipio y asociados para evitar fracciones
imaginarias, á cuyo fin remite a S. E. la
Diputación Prov. copia certificada de este
Acta para su superior aprobacion
si la mereciere. Asi lo acordaron y



firmame uno y otros tres los que saben, y
 que yo el trío. Certifico —

Pedro Lopez *Fran. Gonzales* *Rogero Junina*
Mayor

Pedro Canabal *Pedro Corto* *Martin Pato*

Agustin Estevez

Fran. Calleja

Juan Pedrero *Pedro Penaranda*
Ramon Trabila

*Jose Ad. de
 Miranda*

Fran. Lopez
Moxica

Pablo Romero *Antonio Lopez*
Antonio Castillo

Luis Penalosa *José Manuel
 Flores*
Tris. int.

Nota se leto segun y por el conserdinario del mitmo diala
 Venitio copia del anterior acuerdo a la Com. Diputacion
 Provincial para su superior aprobacion sila mereciere, y
 que certifico —

Mores

Acta 2 En la villa de San Vicente a cuatro de octubre de mil ochocientos
Sres. cincuenta y cinco, reunidos en sesion ordinaria en su Sala
Presid. capitular los Sres. del Ayuntamiento de las Huertas Municipi-
Gonzalez. pales de Sanidad y Beneficencia anotados al margen, se
tuvo presente, abierta la sesion bajo la presid. del Sr. Alcalde
primero D. Pedro Lopez, por los Profesores de Medicina
y Cirujia D. Diego Marquez Mores y D. Maquin Sanchez,
que si bien la enfermedad del colera morbo no habia
tomado aun un caracter aterrador y puesto que gracias
a la Magestad Divina los casos de embacion y defunciones
eran pocos con relacion al numero de vecinos, debian estas
Corporaciones ocuparse de proporcionar medios de asistencia
a los pobres embadidos que careciesen de recursos. En sus
consecuencias, considerando despues de una detenida
Reflexion, que no hay fondos de ninguna clase que pudiesen
destinarse a tan piadoso, humanitario y preferente objeto
por carecerse absolutamente de los de Beneficencia y ser in-
suficientes los de Propios, acordaron dichos Sres. que
desde hoy mismo divididos en docecciones se abra una
suscripcion voluntaria cuyos productos se depositarian
en D. Ant. Gutierrez que fue elegido en el acto por su proximidad
y sentimientos humanitarios para que con papeleta de los
Facultativos que con el visto bueno del Sr. Alcalde se virá
de libranza en forma, entregue los efectos y cantidades
necesarias a la mejora asistencia de los coléricos po-



bres, pues las corporaciones confiamen el mejor resultado de esta suscripcion, atendido los buenos sentimientos, la considerable generosidad de estos buenos habitantes cuando se trata del bien de sus desahilados hermanos; para este fin y para el de prestar el consuelo de la animacion donde quien a que fuere necesario se asociaran dichos dñes. a las personas influyentes y acomodadas ademas de las que espontaneamente se han ofrecido, a quienes como a los profesores de la ciencia del urar el Sr. D. Diego Marques Flores y D. Fray J. Sanchez se les dan las gracias no pudiendo menos de hacer honorifica mencion de tan laboriosos facultativos que con su asiduidad y esmerado comportamiento cientifico y moral cuanto noble y desinteresado, han llevado el consuelo a las familias. Asi lo acordaron y firman dichos dñes. de que yo su triu. interino certifico =

Diego Lopez ^{al} Juan Gonzalez Pedro Loubo
 Ramajo

Juan Calleja José Mendosa
 Juan Pedro Juan Antonio Juan Canas

Abeniso Barrera Martin Pato Agustín Estevez

Antonio

Acta de la villa de San Vicente a doce de octubre de mil ochocientos



tos aumentos y cinco, venidos los tres. del Ayuntamiento. Conste
 de la misma en la capitular y en sesion estruorda
 el Sr. Alcalde prim. Presid. D. Pedro Lopez de la Cruz de la
 copia certificada de un acta del Ayuntamiento de
 la capital de Obispo que con oficio fecha 14 del actual
 venite aq. el Sr. Alcalde, en la que dicho Municipio
 se sirve declarar hijo adoptivo de aquella poblacion,
 en atencion a los buenos servicios que durante el cólera
 ha prestado, al Sr. D. José Cañizares y Pastor natural
 de esta y Gobernador de aquella Prova. En tal consecuen-
 cia enterados los tres. Concejales, acordaron: Que como testi-
 monio indeleble de un acto que galardonado, humanitario
 sentimiento de tan honrado y cumplido Caballero, se una
 dicha copia a este libro capitular, manifestando por
 conducto del Sr. Presid. que fue recibida con el mayor agrado,
 y que se le den las gracias por un honor al que corresponde
 con la consecuencia que en todos sentidos le caracteriza,
 que no ha sorprendido a este Municipio el porte y
 caridad cristiana que era de esperar de las virtudes
 que adornan al esclarecido hijo con que se honra este
 Pueblo. Así lo acordaron y firmaron los tres. de que certifico =

Pedro Lopez y Col. Fran. Tomalá
 Ramajo
 Juan Pedro
 Martin Pato
 Juan Pedro
 Juan Canas
 Juan Callejo
 Juan



Alcalde 1.^o
CONSTITUCIONAL
DE
ALBACETE.

Por acuerdo de la Municipalidad que presido, remito a V. S. para su conocimiento y a los fines que puedan interesar, copia certificada del acta en que la misma corporación ha declarado hijo adoptivo de esta Capital a el Sr. Gobernador civil de la Prov.^a D. José Canóvaros y Pastor, en reconocimiento de los buenos servicios que ha prestado en la reciente invasión del Colera morbo.

Dios que a V. S. me lo permita
L. de Octubre de 1855.

Antonio Sánchez

REPUBLICA DE ESPAÑA
CONSTITUCIÓN
DE 1876
LIBRO I
TÍTULO I

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Don Juan ^{co} Sanchez y Gomez Abogado del Ilustre Colegio de
esta Capital, Capitan de la Compañia de Granaderos del Batallon de
N. A. de la misma, Secretario de su Ayuntamiento Constitucional &c.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de dicha Cor-
poracion municipal se lee una que copiada a la letra es
como sigue =

"En la Capital de Albacete a diez y seis de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco; reunidos en las Salas Con-
sistoriales los Señores Concejales que suscribieron, al regreso de
tributar gracias en el Templo al Todo Poderoso por ha-
ber cesado en esta Poblacion el Colera morbo asiatico, que
por tanto tiempo ha sembrado sobre nosotros su mortifera
influencia; previa mocion del Sr. Alcalde primero Con-
stitucional que preside se constituyeron en Ayuntamiento
extraordinario, manifestando acto seguido ser hoy en su
concepto la ocasion oportuna de dar a conocer y apreciar
cual por su importancia y buenos resultados se merecen los
repetidissimos y especiales servicios que en la invasion de
aquella epidemia ateradora ha prestado el Sr. Gobernador
Cifuentes de Provincia Don Juan Cacerans y Pastor. Con



este motivo se hizo por los Señores Concejales un
dijo varonado y estenso del celo incansable y gran
ta demandado avanzado si se quiere de S. P. a
quien aseguradas las subsistencias, dispuestos los
auxilios espirituales, y asegurado el orden publico,
se ha visto todos los dias y a todas horas gestionar
activamente con las Autoridades, Corporaciones, Em
pleados y otras personas igualmente filantropicas,
para alejar o atenuar al menos en lo posible
los estragos de la epidemia que nos diezma, que
recuerdo a la vez y con sobrada frecuencia en el
hospital, casas particulares de enfermos, en la de Exo
sitos, en la de mendicidad, en las cárceles y hasta
en el Cementerio, y en cuantos sitios se han considera
do ser convenientes su presencia, dando a conocer
en todos su abnegacion y caridad cristiana. Acep
tado por tales consideraciones el pensamiento con
viado, y combenida la Municipalidad, de que con
siga solemnemente la voluntad general del
occidano, acordó por unanimidad declarar y
declaró hijo adoptivo de Albracet, al mencio
nado Don Jose Camiranes y Pastor, cuyo re
cuerdo sera siempre grato para este Pais. Con
cluido el objeto de la sesion se cerra la presente





acta, de que se elevarán copias a' el Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernación y a S. E. la Diputación Provincial; remitien-
do otras al interesado, y al Ilustre Ayuntamiento del Sr. Vi-
cente su Pueblo natal. De todo lo que y de haber fi-
mado los Sres. Capitulares concurrentes el infrascrito Ofi-
cial de Secretarías y por ocupacion del que ha sido cer-
tifica = C. P. Cristobal Sanchez = Antonio Canicaras =
Antonio Vidal = Salustiano Carrasco = Basilio Dominguez =
Manuel Gorrals = Pedro Jernandez = Eudoro Serna = An-
ciano Serna = Ramon Moreno = Andres Juste = El de-
fuso Sr. Secretario interino. =

Y para que asi conste y a los fines de que se deja
hecha ya mencio, libro la presente sellada con el de
la Municipalidad y visada por el Sr. Alcalde S. E. Con-
titucional, en Albacete a veinte y uno de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y cinco.

Yo y yo

Cristobal Sanchez

Man. Jernandez





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acta 2.ª en la villa de San Vicente a veinte de octubre





de mil ochocientos cincuenta y cinco, venidos los tres. del Ayuntamiento
consta de ella en su sala capitular y en sesión extraordinaria,
yo el infrascrito. Sr. D. Int. con la venida del Sr. Alcalde primer
Sr. D. Pedro Lopez, de lectura de una orden del Ilustrísimo
Sr. Director gral. de Instrucción p^{ta} que con fecha 17 del
actual transcribe el Sr. Gobernador de la Prov. relativa á que
se pague inmediatamente en tanto se les adeuda á los profesores
de Instrucción prim^a de esta villa por haber desestimado
dicha Dirección gral. la solicitud de esta Ayuntamiento p^a
que estos gastos sean satisfechos por subvención al Pre-
supto. Prov. ó al general del Estado. En consecuencia,
entendidos los tres. Concejales y después de una detenida
discusión, acordaron: Que se conteste á S. S.: Que estando
pendiente este negocio ante S. M. (C. D. S.) á quien se
acudió con debente y razonada exposición del Ayuntamiento
informada por C. C. la Diputación Prov. y por el Gobierno
de Prov. del digno cargo de C. C. demandando la cumplida
justicia que tiene en este asunto, y elevada posteriormente por
los vecinos mas interesados en la pública instrucción á los pies
del Trono otra exposición en el mismo sentido é impetrande
una pronta resolución que fijara los derechos de este Pueblo, no
veían, decorosamente hablando, en la Dirección gral.
facultades para denegar el beneficio de la Ley escrita:
Que S. M. (C. D. S.) es por tanto la única autoridad
competente por haber conocido y provido en este negocio
para decidirlo, y no se duda lo hará con el acierto que

costumbre tan luego como otras atenciones preteritas
 se lo permitian. Quiérase en embargo cumplir con
 exactitud este servicio porque está interesado en la B. de
 mas quisiera tambien que la decision de la D. de la D. de la D.
 contubiera los fundamentos de la denegacion haciendo ven
 al Municipio la inexactitud de la Reclamacion por contan
 ion estos o los otros recursos: Que en viendo, como tiene
 provado, de todo medio legitimo para atender a una obligacion
 que no es suya, cuyo caso ha previsto muy sabiamente la
 Ley, se suplique a la Tutela y Autoridad del Sr. G. de

Nota con
 la misma fecha
 y por el como
 de D. de la D. de
 pasó oficio al
 Sr. G. de la D. de
 termino of.
 previene este
 acuerdo, y
 habiendo sido
 repetida la or
 den del Sr. G. de
 interante
 igual, se le
 transcribio
 de nuevo la
 misma cont
 tacion con
 fecha 27 de
 dicho mes,

la Prov.ª se sirva suspender todo procedimiento hasta la
 decision del M. para cuyo fin se le ha dirigido por los
 señores mereo suplicatorio, pues de lo contrario el Ayuntamiento
 en cuerpo dimitira a su cargo puesto que una corporacion
 que no cuenta, o no sabe buscar medios de cubrir sus gastos,
 no debe continuar al frente de la Admon. local. Así
 lo acordaron y firman dichos señores. de que certifico. =

Diego Lopez y Garza
 Juan Lopez
 Pedro Lopez
 Juan Carrasco
 Martin Pato
 Juan Pedro
 Juan Calleja
 Juan Mendez
 Juan Pedro

Acta. En la villa de San Vicente a veinte y dos de octubre de mil
 ochocientos cincuenta y cinco. Reunidos en sesion extraord.
 en el salo capitular los D. de la D. de la D. de la D. de la D.
 y el infrascripto D. de la D. de la D. de la D. de la D. de la D.



D. Pedro Lopez, Director de una comunicacion de la Admon
 genl. de correos de esta Prov. y por la que se ordena que para
 evacuar un Informe pedido por la Direccion genl. de dicho
 ramo, se sirva esta Corporacion manifestar si el actual
 Admon. de correos de esta villa D. Felipe Marcelino Chasse
 tiene algun antecedente politico, si es español y si es cierto
 que por efecto de la epidemia abandonó el establecimiento
 de la villa cinco del actual en que tomó posesion. En consecuencia
 enterados los Sres. Concejales, acordaron: Que por conducto
 del Sr. Presid. se manifieste a la Admon. principal: Que
 los antecedentes politicos del D. Felipe Marcelino Chasse
 son enteramente desconocidos para esta Corporacion y por
 no haberlo visto hasta su toma de posesion: que igualmente
 ignoran si es español y por no haberle visto sus documentos,
 que por su acento parece portugués pero esto no obsta
 para que habiendo obtenido carta de naturaleza o ganada
 vecindad en algun pueblo de la Monarquia atenga los
 Sres. de la ciudadano español, y finalmente que a poco de
 haber tomado posesion de su destino no se ha vuelto
 a ver en la poblacion ignorando su paradero. Asi lo
 acordaron y firman dichos Sres. de que certifico =

Pedro Lopez ^{Colonzales} ^{Francisco}
 Juan Gonzalez ^{Francisco} ^{Sanchez}

Fran. Calleja ^{Agustin Estevez}
 Juan Pedraza ^{Juan Mendonça}



Acta 2 En la villa de San Vicente á la una y media de la tarde de
del veinte y dos de octubre de mil ochocientos cincuenta y
cinco dia en que se celebró el acuerdo inmediato anterior,
Venidos los tres. del Ayuntamiento de union en la casa del
D. Al. de prim. Presid. D. Pedro Lopez con bocados previente
p. la sesión extraord. con motivo de haber comparecido
el Admón. de la B. Tafeta á que alude el acta anterior citada,
manifestando que era de pañol, de antecedentes liberales,
y que no se habia ausentado por temor á la enfermedad
del tólera morbo y si á arreglar sus negocios domesticos
para que estableciera definitivamente en esta población á desem-
peñar la como corresponde su destino, cuyas circunstancias
ofrecia probar cumplidamente ante la superioridad por no
tener á la mano los docum. que lo justifican, y para
cuya ausencia habia consultado con el C. Presid. si necesi-
taria licencia ó en atención á ser breve su permanencia
en la inmediata villa de Valencia, el Ayuntamiento se consti-
tuyó en sesión y despues de una detenida discusion, acordó:
Que en perjuicio de la comunicacion que en cumplimiento
del acta anterior se habia puesto en la B. Tafeta, se ponga
otra al C. Admón. públ. de los reos de esta Pova manifestando
á dicha superioridad en tanto ha relacionado el prenotado
D. Felipe Marcelino Chaz que el Ayuntamiento no puede
informar de ciencia propia por no haber conocido
ni tratado al interesado, sino de referencia á lo que
el mismo exponia añadiendo que si no ha regresado
mas pronto es por haber estado enfermo, dándole
á conocer así en semblante, y el haber estado detenido
por los vecinos de Valencia q. por temor de la epidemia
le habian prohibido la entrada. Así lo



Acordaron y firman dichos tres, de que yo tubria. in b.
 certifico =

Pedro Lopez ^{al} Fran Gonzalez ^{vario} Santos
 Namajo ^{de}

Fran Calleja Agustín Estevez

Juan Pedrero

J. J. Cuervo

Acta 2ª en la villa de San Vicente a quince de Noviembre de mil ochocientos
 cincuenta y cinco, Reunidos los tres del Ayuntamiento. Consta
 de ella en su Sala capitular y en sus ordenes y en el infrascrito
 trió. por orden del Sr. Alcalde prim. Presid. D. Pedro Lopez, de
 lectura de una orden del Sr. Gobernador de esta Provincia de 19 del
 actual de cívica y por el como ord. de este día en la que transcribe
 una comunicación del Sr. Inspector de Instrucción pública,
 ordena S. D. que si en el termino de ocho días no se acredita
 haber pagado a los profesores de Instrucción de este Pueblo,
 se despachará una comisión. En su consecuencia en virtud de
 los tres. Concejales y tres que quedan incontestados los puntos
 culares de patriotismo y otros que no son del propio, y
 contiene la comunicación de dicho Inspector, se le tiene
 al Sr. Gobernador lo manifestado en oficio de 20 de octubre
 última pues careciendo de fondos mal puede pagarse,
 el que nada tiene, nada puede dar, a menos que
 se autorice a esta Municipalidad para que accen



una de rramu beuinala fidesa tis fuer etta beundario
una obligacion que no le pertenecy. A esto acordaron
y firman los tres que saben, de que certifico =

Juan Lopez Juan Gonzalez
Ramirez

Martin Santos Agustin Estevez J. Dro Costo
Juan Canasco

Juan Pedro

Juan Pedro

Nota: En el congreso del mismo dia se contesto al G. G. de
la Prov. en los terminos que se previne en el acta anterior, de que
certifico =

Juan Pedro

Acta: En la villa de San Vicente a veinte y seis de Noviembre

de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en su sala

capitular y en sesion extraord. los tres. de ley y tanto

const. de la misma, asociados de un numero igual

de mayores contribuyentes y el infrascripto trio con la

autoridad de mayor y con el consentimiento de D. Pedro Lopez, de lectura

de esta en el p. de una orden del G. G. de la Prov. fecha 23 del

mes de mayo de este año por la que se le sirve nombrar comisionado

de apremios con las dietas de veinte l. contra este Ayuntamiento

de San. a D. Joaquin Franco por no haberse satisfecho

los sueldos del presente año a los profesores de

esta villa. En su consecuencia

entendidos dichos tres. dispusieron se guarde, fuyela

y obedezca, y para ello, sin embargo de que suprimida

la contribucion de consumos en la parte q. por vivir el





Tesoro, y en atencion á estar pendiente ante el Sr. D. del. C. de
la reclamacion de que esta obligacion sea satisfecha
por el Sr. D. del. C. por el grat. del Estado en
perfecta armonia con lo prescrito en el art. 10 del
R. Decreto de 23 de Bre. de 1847, no se hubiá exigido
el arbitrio Tomado ya aprobado con anterioridad á
la supresion de aquel D. D. por considerar lo odioso
y la paz de provocar por conflictos en su execucion, en
ya á las razones habia reconocido la Cámara. D. D. en
su circular de 19 de Bre. último á consecuencia de recla-
macione de varios Ayuntamientoes, y teniendo presente
por último q. estando ya á fines de año no existen las
mayor parte de las especies gravadas, la urgente ne-
cesidad de levantar una comision q. la tiene aun mas la
inopia de fondos de este Ayuntamiento, y la carencia ab-
soluta de todo curso por estar gravadas las contrib-
uciones Territ. y de subsidio con el máximo de la ley,
Acordaron: Se satisfaga inmediatamente aunque sea por
via de empréstito gratuito y con calidad de veinte y tres
cantidad de diez y seis mil seiscientos sesenta y nueve y
veinte y tres mar. á que ascienden los gastos de su-
primos y sueldos de los Profesores de el presente año, y que
calentando el Ayuntamiento tres asociados su suficien-
te á subvencion á esta atencion el arbitrio sobre el D. D.
del presente año y q. se mate para el conser-
vacion de esta abitantes, lo proponen á S. P. como el menor
y menor por no afectar á la clase pobre, y sea la comision
de el Ayuntamiento anteriorado y q. no se tra-
de el Ayuntamiento, el q. se expone de la forma est-



quinte.

Pr. on

Deficit del quinquenio municipal del año 1830 26.943.10

Menguada con la anterioridad competente sobre la distribución del presente año para cubrir mencionado deficit 13% de 17234.

Donde se ha producido el aumento de 2630

Queda reducido el deficit a 9509.10

Producto del arbitrio de 2 mrs. sobre cada una de las 107,772 lbs. de carne de cerdo que se consume ordinariamente en esta villa y de su progenio 9509.10

Y el estado pongo en obediencia de este acuerdo, y remito a S. E. para su aprobacion. A los diez y siete dias del mes de julio de 1830. Donde se firmo.

Pedro Lopez ~~Juan Gonzalez~~ Rogue Curador
 Narciso Santos Agustin Esteve
 Juan Canasos ~~Martin Pato~~
 Torrecid de Fran. M. Prot. prim.
 Pirixa Alonso
 Juan Pedroso
 Nibero
 Luciano Carrillo
 Juan



San Vicente a seis de Diciembre de 1830



mil ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos en sesión ord.
y en la sala capitular los Sr^{es}. del Ayuntamiento de la misma,
y el infrascrito Sr^o. por disposición del Sr. Al^{de}. Sr. D.
D. Pedro Lopez, de lectura de una orden de la Real Diputa-
cion Prov. de Bada. de la actual, por la que S. B. se sirve
elevar del cargo de Alcalde á expresado Sr. Lopez á conse-
cuencia de solicitud documentada del Interesado por
el mal estado de su salud. En su consecuencia enterados
los Sr^{es}. concejales, acordaron: se guarde, cumpla y obedezca
dicha superior orden, sin perjuicio de acudir á la
notada superioridad haciendo ver la inequidad
de los padecimientos alegados toda vez que se ocupa de
trabajos mas penosos de los que ofrece el Alcaldia y
Sr^o. del Ayuntamiento y de ser cierto, existian
á la aceptación del cargo en cuya época debió
hacer uso de esta exención, no ya de un modo estem-
poráneo, procediéndose á la convocación personal
de los quince últimos electores cony promisorios á fin
de que Reunidos el día ocho del presente mes como festivo
y á las diez de la mañana en esta sala consistorial,
elijan con arreglo á la ley la persona que ha de
emplazar en el cargo á dicho Sr. D. Pedro
Lopez el que seguirá en el interin^{to}na posesion

el nuevo telegido. Asi lo acordaron y firmaron los
Sres. de que certifico =

Pedro Lopez y ^{coloniales} Juan Ramallo ^{Procurador Fiscal}

Pedro Landa ^{Marino Santos} Agustin Estevan

Juan Calleja ^{Juan Canascos}

J. de ...
Jenro





Acta de Arqueo en la villa de San Vicente á treinta y uno

de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, constituido
el Sr. Alcalde prim. D. Pedro Lopez Brein. de el Ayuntamiento,
con el infrascrito Sr. en la Depositaria del ayuntamiento, y á
presencia del depositario, se procedió en conformidad á lo pre-
venido en la Regla 4.ª de la Instrucción de 20 de Noviembre de
1844, al Arqueo de los fondos Municipales que obran en la
Depositaria, despues de examinado el Libro de la caja que
heba el depositario, segun el cual aparece un ingreso
de Reales vellon - - - - - 27282,32.

Y satisfechas por Atenciones del presupuesto auto-
ridades con arreglo á los Libros que se han expedido } 27226,32.
en dicha forma - - - - -

Lo en la arroja una diferencia á favor de lo propio } - 56 - "
para el año entrante de - - - - -

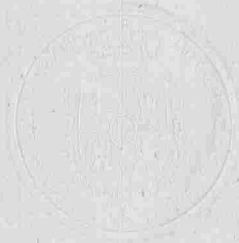
Y para que conste en tanto esta Acta que firman el Sr. Sr.
Alcalde y el depositario, de que certifico =

El Alcalde

El depositario

[Handwritten signature]
Sr. Sr.





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





